

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 18 de abril de 2024 , la abogada Mary Cielo Cano Gil presentó solicitud vía correo electrónico el 16 y 17 de abril de 2024, manifestando que su calidad de apoderado especial del señor CHRISTIAN CAMILO SOTO CORRALES allegó poder para actuar en nombre de aquel y contestación a la demanda. Lo anterior, para lo que estime pertinente.

Claudia Patricia Cortés Cadavid.

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 05001 31 10 **001 2023 00798 00**

Revisado el expediente no obra notificación o citatorio para dicho acto procesal; y teniendo en cuenta que, el señor CHRISTIAN CAMILO SOTO CORRALES, presentó escrito realizando la designación de abogada para que la represente dentro de estas diligencias, y presentó contestación a los hechos, es preciso hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Acorde con lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso, *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."*

A su vez, el artículo 151 de la misma obra cita., “...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”.

A su paso, el inciso tercero del artículo 152 ibídem, expone que “... si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo...”.

De lo dicho y transcrito se desprende en primer lugar que el señor CHRISTIAN CAMILO SOTO CORRALES conoce de la demanda que cursa en su contra, a su vez que constituye apoderada judicial para que la represente en el presente proceso. Y dentro del correo electrónico del 16 y 17 de abril de 2024, presenta poder y contestación de la demanda.

De otro lado, incorpórese el emplazamiento de los parientes del niño que dio lugar a la presente acción, conforme pasa a evidenciarse:

Inicio Rama Judicial

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Claudia Patricia Cortes Cadavid
SECRETARIA

Configuración
Administración
Reportes
Soporte
Manuales

PROCESO HISTÓRICO
 CONSULTAR PROCESO - 05001311000120230079800

Comisario/Descongestión

Instancia: PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Departamento: ANTIOQUIA

Corporación: JUZGADO DE CIRCUITO

Despacho: Juzgado De Circuito - Familia 001 Medellin

Juez/Magistrado: KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

Número Consecutivo: 00798

Tipo Proceso: CODIGO GENERAL DEL PROCESO FAM

SubClase Proceso: PERDIDA, SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Es Privado

Cuantía Del Proceso: 0

Valor Pretensiones: 0

Observación: En Su Oportunidad Y A Fin De Ser Oídas En El Proceso, De Acuerdo Con El Inciso Segundo Del Artículo 395 Del C. G. Del Proceso En Armonía Con El Artículo 61 Del Código Civil, Habrá De EMPLAZAR A Los Parientes Del Niño Por Quien Se Inicia La Presente Acción En La Forma Establecida En El Artículo 108 Del C. G. Del P., Con Observancia De Los Dispuesto En El Artículo 10 Del Decreto 808 De 2020, Esto Es, Que La Publicación Se Hará En El Registro Único De Personas Emplazadas.

Maneja Prelio

Año: 2023

Ciudad: MEDELLIN

Especialidad: JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA

Distrito/Circuito: MUNICIPIO MEDELLIN - CIRCUITO MEDELLIN - DISTRITO MEDELLIN

Número Interpuestos: 00

Clase Proceso: PROCESOS VERBALES

Fecha Presentación: 13/12/2023 12:00:00 A. M.

Está Bloqueado

Monto Compensación: 0

Valor Condena En Pesos: 0

INFORMACIÓN DEL SUJETO

	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
	Defensor Publico	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	54251986	ALEJANDRA ARROYO CUESTA	<input type="text"/>
	Demandante/Accionante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	41960501	Sandra Milena Prieto Gonzalez	ALEJANDRA ARROYO CUESTA
	Demandado/Iniciado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	102030323	CHRISTIAN CAMILO SOTO CORRALES	---SELECCIONE---

* Campos Obligatorios

E-Mail: Soporte_rj_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Último Acceso 17/Abr/2024 03:27:38 P. M.

UNIDAD DE INFORMÁTICA
 Teléfonos De Soporte: 3058308455 - 3058308390 - 3057001008 - 3058308427 - 3058308457 - 3058306676 - 3058308293
 Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Versión 1.5.8-68

A la contestación de la demanda se le dará el traslado que corresponde una vez se haya vencido el término de traslado al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al Despacho; y, el emplazamiento que se viene de indicar.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO al señor **CHRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ CORRALES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.303.323, del auto que admitió la presente demanda del 8 de marzo de 2024, por **CONDUCTA CONCLUYENTE** tal como lo dispone el artículo 301 en concordancia con el artículo 91, inciso 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la demandada a la abogada MARY CIELO CANO GIL identificada con Tarjeta Profesional número 114.583 del C.S. de la J., para representar a la demandada en los términos y facultades del poder conferido.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65911d2e3212d00df842658a48ef82a88b16f15e89a6a791adc8dc398437253d**

Documento generado en 18/04/2024 11:58:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>